

Nombre Agustín  
Edad 20



Provincia Yarechú  
Profesion Suaveador

**DIGO YO** Agustín natural Yarechú  
en China, de edad de 20 años, que he convenido con Dn. F. VELEZ lo que se espresa en las clausulas siguientes:

1ª.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2ª.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA ó á las de la persona á quien traspasare esta Contrata para lo cual la faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3ª.—Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarn á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarco.

4ª.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso a demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inviertan los de mas trabajadores asalariados en aquel pais.

5ª.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerme desempeñar en los Domingos, mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen.

6ª.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine, y me someto al sistema de coreccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuja gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7ª.—Por ninguna razon ó por ningun pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina DA. YSABEL 2ª. en 22 de Marzo de 1854, y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8ª.—En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo, que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 del Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra esigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar á justificarse ó á ser reprovada.

Dn. F. VELEZ se obliga por su parte para conmigo:

1ª.—Áque desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes.

2ª.—Áque se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3ª.—Áque durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan fuere por el tiempo que fueren.

4ª.—Áque se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5ª.—Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

6ª.—El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos fuertes para mi abilitation al viage que voi á emprender.

7ª.—Tambien me dará cuatro mudas de ropa, colcha y de mas avios necesarios, cujo importe de pesos 4 con los de la clausula anterior hacen la suma de pesos doce, la misma que satisfaré en la HABANA á la orden de la SOCIEDAD LA COLONIZADORA con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuere traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contractantes en Macao á 18 de Janeiro de 1858.

POR LA SOCIEDAD LA COLONIZADORA



*Accopta ut supra*

*El Cons. General de S. M.*

*F. Velez*

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the document, including 'Macao á 18 de Janeiro de 1858' and other illegible text.*

Nombre Cristiano Raymundo  
No de folia 84.

Como Director en Com<sup>a</sup> de la Colonizadora traspaso  
el tenor de esta Contrata al Sr D. Jose M. Gomez  
Habana 25 Mayo 1858

Diego J. Thau

拾  
の

立合同人 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 代辦人 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 從辦人 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 為期所有 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 悉當聽從 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 工若身夫 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 一每日兩 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 緊要不事 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 工或聽主 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 有主不聽 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 三或聽主 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 廢棄或將 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 不立能作 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 設立第 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 約定各 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 無令醫 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 院令醫 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 俾備凡 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 止而主 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 但將到 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁  
 允肯將 亞西 係 往 古 巴 拿 馬 縣 年 方 十 二 歲 今 應 承 到 代 辦 人 依 從 該 翁

亞西

Traspaso esta contrata a favor de D. Juan Mora y Juan de Mata Dno. Habana y junio 2 de 1858

J. M. Gomez

西商

Traspaso esta contrata a favor de Antonio Capis chifis, Advirtiendo q el asatien q se puse por nombre Yidre en Lugar d Primario de San Antonio de la Bañera y enu. 2 de 1860

Mora y Juan